

EXPTE. N° GC-00186-JP-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' Y OTRA' C/ '[DENUNCIANTE_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, 04 de septiembre de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que las Sras. '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIANTE_2]' radicaron en la Comisaría N° 20, de la localidad de General Conesa denuncias por violencia familiar, con la finalidad de protegerlas y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso las siguientes medidas de protección, las cuales se ratifican en su parte pertinente con corrección de los nombres: "General Conesa, septiembre 03 de 2026.- (...) RESUELVO: 1)- Disponer la acumulación de las denuncias efectuadas por las señoras '[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]' en un solo expediente, por los motivos indicados en el considerando.- 2)- Ratificar las medidas cautelares que de manera textual se transcriben a continuación: a)- Prohibir a la denunciada, señora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' el ingreso al domicilio de las denunciantes sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 metros tanto respecto del mismo como de la persona de las señoras '[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]' en la vía pública, sus lugares de estudio, trabajo y/o esparcimiento ; b)- Prohibir a la denunciada la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia las señoras '[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]' por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.- 3)- HACER SABER a la denunciada que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.- 4)-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.--En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la Defensa Pública-CADEP VIEDMA-Colón 385-teléfonos [TELEFONO]

int. 483 y/o [TELEFONO] (...) fdo. Natalia Morán Montoya"

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que **continuarán vigentes hasta el día 02 de diciembre de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF), haciéndole saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

Hágase saber a las denunciantes que en caso de urgencia y/o riesgo deberán comunicarse al teléfono 911.-

Asimismo, hágase saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa. Asimismo requiérase a la Comisaría que acompañe constancia de notificación de las medidas cautelares de protección dispuestas por la Sra. Jueza de Paz remitidas por correo electrónico a dicha dependencia policial con fecha 03/09/2026 las que deberán ser remitidas escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar, agregando como asunto en el mail: Expte N° '[DENUNCIANTE_1] Y OTRA' C/ '[DENUNCIANTE_1]' S/ VIOLENCIA .- A tal fin líbrese el correspondiente oficio por correo con firma digital a cargo de Otif.-

PAULA FREDES
JUEZA